



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 228/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAUTLA, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Jorge Armando Madrid Pérez, Síndico Municipal de Nautla, Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Oficio 004, de once de enero de dos mil diecisiete, del Tesorero Municipal.</p> <p>b) Oficio DGIP/1022/2016, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, del Encargado del Despacho de la Dirección General de Inversión Pública.</p> <p>c) Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCI, Número Extraordinario 256, de veintiocho de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>d) Oficios SSE/1187/2016, SSE/1188/2016, SSE/1369/2016, SSE/1541/2016 y SSE/1747/2016, de veintinueve de julio, treinta y uno de agosto, treinta de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, del Subsecretario de Egresos.</p>	<p>002408</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Jorge Armando Madrid Pérez, Síndico Municipal de Nautla, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales solicita la "aclaración y rectificación" del monto correspondiente al Fondo de Extracción de Hidrocarburos para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, cuya falta de entrega fue impugnada en este medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que establece la posibilidad de que el actor amplíe su demanda cuando, al formularse la contestación, aparezca un hecho nuevo, o bien, por hechos supervenientes acontecidos con posterioridad a la

¹ **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2016

presentación de la demanda y hasta antes de la fecha de cierre de instrucción.

Al respecto, debe tenerse presente que, mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil dieciséis², el Municipio de Nautla, Veracruz, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, impugnando, entre otros actos, lo siguiente:

"[...] 2) Fondo de Extracción de Hidrocarburos para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016. De las autoridades señaladas, se demanda la invalidez de las órdenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Nautla, Veracruz, por concepto del Programa de Apoyos Económicos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, dando un total de \$2'562,257.00 (dos millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que han sido retenidos por el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que, a la fecha, no han sido depositados al Municipio de Nautla, Veracruz, los recursos por dicho concepto.

En este orden de ideas, en el escrito de cuenta, el promovente solicita:

"[tenerlo] por presentado, en términos de este escrito [...], haciendo de su conocimiento la aclaración y rectificación del monto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para los Ejercicios Fiscales 2015 y 2016, por un total de \$640,675.40 (seiscientos cuarenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), mismo (sic) que fui informado por una aclaración el 11 de enero de 2017, por el Tesorero del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz."

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del ocurso de cuenta, **prevéngase al Municipio de Nautla, Veracruz, por conducto de su representante legal, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito, señalando si es su intención promover ampliación de demanda y, de ser el caso, presente el escrito correspondiente, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 22 de la**

² Foja 40 vuelta del expediente en que se actúa.

³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ley Reglamentaria de la Materia⁴; con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar esta prevención en el plazo referido, se decidirá sobre su escrito con los elementos con que se cuente.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁶, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
E
R
D
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 228/2016**, promovida por el **Municipio de Nautla, Veracruz**. Conste. *[Firma]*
CASA

⁴ **Artículo 22.** El escrito de demanda deberá señalar:

- I. La entidad, poder u órgano actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;
- II. La entidad, poder u órgano demandado y su domicilio;
- III. Las entidades, poderes u órganos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;
- IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;
- V. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y
- VII. Los conceptos de invalidez.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.